



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1 8 0 3

ACUERDO SUPERIOR 409  
27 de agosto de 2013

Por el cual se dictan normas para estimular la movilidad estudiantil de pregrado en la Universidad de Antioquia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de la conferida en el literal b. del artículo 33 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Parte del posicionamiento académico de una universidad, se evidencia en la posibilidad de acceso a movilidad nacional e internacional que tengan sus estudiantes y profesores, la cual permite ratificar, comparar y aprender sobre las experiencias de formación acumuladas en su trasegar académico por medio de estancias académicas, científicas o profesionales en otras instituciones del país o del extranjero.
2. Como consecuencia de ello, se requiere un papel más decidido de la Universidad, para incrementar los flujos de movilidad estudiantil nacional e internacional con las mejores instituciones académicas del país y del mundo.
3. En el ámbito mundial, el prestigio de una institución de educación superior se mide en gran parte por su capacidad de atracción de estudiantes extranjeros para actividades de carácter académico, científico o profesional, por lo cual garantizar condiciones adecuadas para la recepción de estudiantes candidatos a movilidad entrante es un aspecto fundamental de la estrategia de internacionalización de la institución.
4. En los procesos de aseguramiento de la calidad y planes de mejoramiento de los programas de pregrado se evidenció, como un aspecto a mejorar, la necesidad de garantizar a los estudiantes condiciones que permitan su movilidad nacional e internacional.
5. La movilidad nacional e internacional contribuye a la calidad, en tanto permite al estudiante alcanzar una perspectiva interdisciplinaria, intercultural e internacional comparativa.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
1 8 0 3

Acuerdo Superior 409

6. Según el Estatuto General, Acuerdo Superior 01 del 5 de marzo de 1994, en su artículo 33 literal b., corresponde al Consejo Superior *“Expedir y modificar, previo concepto del Consejo Académico, el Estatuto del Profesor y los reglamentos de estudiantes, de bienestar universitario, de investigación y de extensión.”*
7. Mediante el Acuerdo Superior 01 del 15 de febrero de 1981, se expidió el Reglamento Estudiantil y Normas Académicas de Pregrado, el cual requiere ser actualizado a la luz de los procesos de modernización de la Universidad y de la normativa vigente para la educación superior.
8. Según el artículo 20 del Acuerdo Superior 01 del 15 de febrero de 1981 el estudiante de pregrado es la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad en este nivel.
9. El estudiante en condición de movilidad académica nacional e internacional, debe asumir la concurrencia de derechos y deberes de la Universidad mencionados en los artículos 205 y 206 del Acuerdo Superior 01 del 15 de febrero de 1981.
10. En consonancia con las consideraciones anteriores se hace necesaria la adición de la condición de estudiante en actividad de movilidad nacional e internacional en los artículos: 22, 23, 26, 45, 64, 66, 131 y 190 del Acuerdo Superior 01 del 15 de febrero de 1981, Reglamento Estudiantil y Normas Académicas de Pregrado.

## ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adicionar al artículo 20 del Acuerdo Superior 01 del 15 de febrero de 1981 Reglamento Estudiantil de Pregrado así:

*Artículo 20....*

*Inciso segundo: Las personas que ingresen a la universidad por los procesos de movilidad estudiantil entrante, de carácter nacional e internacional, para actividades dentro de los programas de pregrado y posgrado se tendrán como estudiantes de la Universidad de Antioquia y se someten integralmente a los reglamentos universitarios y a las normas derivadas de los convenios bilaterales que sustentan esa movilidad.*

2



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Acuerdo Superior 409

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 21 del Acuerdo Superior 01 del 15 de febrero de 1981 Reglamento Estudiantil de Pregrado así:

*Artículo 21. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa académico o en actividades académicas derivadas de la movilidad estudiantil entrante de carácter nacional o internacional, y se termina o se pierde por las causales que se señalan en el presente reglamento.*

ARTÍCULO 3. Adicionar un literal al artículo 22 del Acuerdo Superior 01 del 15 de febrero de 1981 Reglamento Estudiantil de Pregrado así:

*Artículo 22. La calidad de estudiante se termina o se pierde:*

*g. Cuando se complete el plan de cursos previsto para los estudiantes en condición de movilidad académica entrante.*

ARTÍCULO 4. Adicionar un párrafo al artículo 23 del Acuerdo Superior 01 del 15 de febrero de 1981 Reglamento Estudiantil de Pregrado, el cual quedará así:

*Artículo 23. ...*

*Parágrafo. Para los estudiantes en condición de movilidad académica entrante, dado el carácter temporal de su matrícula, el conjunto de cursos tomados en un programa académico no conduce necesariamente a la obtención de un título académico.*

ARTÍCULO 5. Adicionar un párrafo al artículo 26 del Acuerdo Superior 01 del 15 de febrero de 1981 Reglamento Estudiantil de Pregrado, el cual quedará así:

*Artículo 26.*

*Parágrafo 2. Los estudiantes en condición de movilidad entrante, de acuerdo al principio de flexibilidad, podrán acceder a cursos de diversos planes de estudios conforme a los objetivos del intercambio académico.*

ARTÍCULO 6. Adicionar un literal y un párrafo al artículo 45 del Acuerdo Superior 01 del 15 de febrero de 1981 Reglamento Estudiantil de Pregrado, el cual quedará así:



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
1 8 0 3

Acuerdo Superior 409

*Artículo 45. Quien aspire a ingresar a uno de los programas ofrecidos por la Universidad puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:*

*d. Como estudiante de movilidad académica entrante en calidad de intercambio académico.*

*Parágrafo. El estudiante en condición de movilidad académica en calidad de intercambio es aquel que está matriculado en otra Universidad y es admitido para realizar un plan de cursos previamente aprobado por las Unidades Académicas, con el fin de enriquecer su proceso de formación y fortalecer las alianzas de la Universidad con otras instituciones; tales como: rotaciones médicas, dobles titulaciones, intercambio académico, prácticas académicas, entre otros.*

*En el estudio de las solicitudes se tendrán en cuenta la disponibilidad de cupos y antecedentes académicos y disciplinarios del aspirante. El estudiante en condición de movilidad entrante deberá matricularse en un programa académico, pudiendo registrar cursos de diferentes programas académicos, conforme a los principios de flexibilidad, interdisciplinariedad y transdisciplinariedad.*

ARTÍCULO 7. Adicionar dos párrafos al artículo 64 del Acuerdo Superior 01 del 15 de febrero de 1981 Reglamento Estudiantil de Pregrado, el cual quedará así:

*Artículo 64. ...*

*Parágrafo 2. Las unidades académicas, a través de su respectivo Consejo, podrán excepcionar del régimen de pre y correquisitos a los estudiantes en condición de movilidad entrante, en consideración a la confianza entre las partes que suscriben el convenio.*

*Parágrafo 3. Los cursos que un estudiante de movilidad saliente realice en otra universidad nacional o extranjera deberán ser previamente autorizados por la unidad académica en que se encuentre matriculado. Estos cursos serán reconocidos como parte de su plan de estudios o, si no corresponden a éste, como cursos electivo. El periodo de movilidad saliente será incluido en su hoja de vida académica.*

ARTÍCULO 8. Adicionar un párrafo al artículo 66 del Acuerdo Superior 01 del 15 de febrero de 1981 Reglamento Estudiantil de Pregrado, el cual quedará así:



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
1 8 0 3

Acuerdo Superior 409

*Artículo 66. ...*

*Parágrafo 4. El estudiante de movilidad saliente no perderá su calidad de estudiante regular durante el período pactado para esta. Para ello, de manera previa, deberá registrar los cursos aprobados como homologables según el criterio de la respectiva unidad académica.*

ARTÍCULO 9. Modificar el literal a. del artículo 131 del Acuerdo Superior 01 del 15 de febrero de 1981 Reglamento de Pregrado, el cual quedará así:

*Artículo 131. Se matriculará en situación normal o regular un estudiante:*

*a. Que ingrese a la Universidad como estudiante nuevo, de transferencia o en condición de movilidad entrante.*

ARTÍCULO 10. Adicionar un parágrafo al artículo 190 del Acuerdo Superior 01 del 15 de febrero de 1981 Reglamento Estudiantil de Pregrado, el cual quedará así:

*Artículo 190. ...*

*Parágrafo 2. Para el estudiante de movilidad saliente, el Consejo de la Unidad Académica podrá autorizar un plazo superior de acuerdo a las condiciones particulares del mismo, durante su permanencia en la universidad de destino.*

ARTÍCULO 11. El presente Acuerdo rige para los estudiantes que se matriculen a partir de la fecha, y deroga las normas que le sean contrarias.

  
SERGIO FAJARDO VALDERRAMA  
Presidente  


  
LUQUEGI GIL NEIRA  
Secretario